

**ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1505, SERIE "A", DEL 25/07/2018**

**INSTRUCTIVO DE LA SECRETARIA PENAL N° 4/2018**

**INSTRUCTIVO N° 4, de la Secretaria Penal.**

Córdoba, dos de agosto de dos mil dieciocho.

**Y VISTO:**

Lo dispuesto por este Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo n° 1505, serie "A", del 25/07/2018.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que el acuerdo de mención, reflejando lo establecido en la ley procesal, ha dispuesto que *"...la pericia psiquiátrica prevista por el art. 85 CPP sea ordenada sólo cuando exista en el proceso prueba que permita sospechar la falta de la capacidad de culpabilidad o de la capacidad mental para estar en el proceso, o cuando no se cuente con esas pruebas si se trata de un imputado sordomudo que no disponga de las habilidades de lectura de labios, lengua de señas o algún otro medio comunicacional que posibilite el acceso a justicia"*.

II) Que dicha delimitación, responde, mayoritariamente, a la adecuación de las prácticas institucionales a los estándares estipulados por la normativa supranacional ratificada por el Estado argentino citada en el mencionado acuerdo.

III) Que precisamente a partir de tales estándares, nuestro Estado se ha enrolado en un modelo de abordaje del aspecto mental de la salud humana que impone la interdisciplina (Ley nacional de salud mental n° 26.657, Régimen provincial de protección de la salud mental de la provincia de Córdoba, ley n° 9.848).

**IV)** Que atendiendo a ello, el Tribunal Superior de Justicia de esta provincia, en el Acuerdo n° 1477, serie “A”, del 5 de marzo de este año, *especificó la necesidad de la mirada interdisciplinaria en las valoraciones periciales* (Punto 3, primer párrafo, del Anexo n° 1).

**V)** Que siguiendo esta lógica, corresponde señalar que, en los casos en que proceda la realización de la pericia a la que hace referencia el artículo 85 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba (conf. pautas establecidas por Ac. n° 1505, cit.), la misma deberá ser interdisciplinaria.

Por ello, el Secretario del Tribunal Superior de Justicia;

**RESUELVE:**

**I)** Precisar que las pericias previstas por el artículo 85 del C.P.P., practicadas en función de los criterios fijados por el Acuerdo n° 1505, serie “A”, del 25/07/2018, deberán ser interdisciplinarias.

**II)** Hágase saber.

Secretaria Penal del T.S.J.